



Departamento de Apoyo Pedagógico
Liceo Antonio Varas
Cauquenes

"EDUCAR CUERPO, MENTE Y ESPÍRITU"



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2026 (Según Decreto N°67)

LICEO ANTONIO VARAS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARVULARIA, ENSEÑANZA BÁSICA, ENSEÑANZA MEDIA Y EPJA.

2026

El Liceo Antonio Varas, de acuerdo a la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación, asume el propósito de conducir el proceso educativo de los/las estudiantes desde Pre kínder a Cuarto Año de Enseñanza Media y EPJA; de esta forma lograr los desafíos de una educación integral, de calidad, equidad e inclusiva. Por lo tanto, y en virtud de lo anterior, se presenta el siguiente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción escolar.

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

NORMAS GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación responde a los lineamientos aprobados en el decreto N°67 por el Ministerio de Educación el año 2018. Esta entrega las disposiciones evaluativas para la Enseñanza Básica y Media de nuestro país. 1.1 El Decreto 67 deroga el Decreto Exento N°511 de 1997 de Educación Básica, el Decreto Exento N°112 de 1999 de 1° y 2° año de Enseñanza media y el Decreto Exento N°83 del 2001 de 3° y 4° año de Enseñanza Media. 1.2 El Reglamento de Evaluación, calificación y promoción estará sujeto a un permanente proceso de ajustes y modificaciones de acuerdo a las observaciones y sugerencias que surjan en virtud de su aplicación.

El Reglamento establece las normas sobre Evaluación, Calificación y Promoción el que será aplicado a todos los niveles de enseñanza del Establecimiento: Educación de Párvulos (Pre-Kínder y Kínder), Enseñanza Básica, Enseñanza Media.

Para EPJA (Educación para jóvenes y adultos, nivel enseñanza media I y II), se regirá por los procedimientos evaluativos establecidos por DECRETO Exento de Educación N°2169, de 2007, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción para Educación Básica y Media de personas jóvenes y adultas.

EL LICEO ANTONIO VARAS TENDRÁ UN PERIODO ANUAL DIVIDIDO EN DOS SEMESTRES.

EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN SERÁ COMUNICADO OPORTUNAMENTE A LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

a) EN EL PROCESO DE LA MATRÍCULA

b) SOCIALIZADO EN LA PRIMERA REUNIÓN DE PADRES Y APODERADOS EN EL MES DE MARZO.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional

ARTÍCULO 1º: Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
 - b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
 - c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
 - d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
 - e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- (ARTÍCULO 2, DECRETO 67)**

ARTÍCULO 2º: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente según los artículos del presente reglamento. **(ARTÍCULO 3, DECRETO 67)**

El Profesor Jefe informará a los Padres, Madres y Apoderados las formas y los criterios institucionales con los que serán evaluados los/las estudiantes en la primera reunión del año y en las horas de atención de apoderados.

Se realizará un consejo de evaluación dos veces en el semestre con el objetivo de analizar situaciones académicas específicas de cada curso. Estas reuniones se desarrollarán por ciclos de enseñanza y serán coordinadas por UTP – DAP.

DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 3º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse en sus modalidades FORMATIVA O SUMATIVA.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. **(ARTÍCULO 4, DECRETO 67)**

ARTÍCULO 4º: El profesor de cada asignatura podrá aplicar una evaluación diagnóstica para recoger e identificar conocimientos, habilidades, intereses y actitudes de los estudiantes.

ARTÍCULO 5º: Al inicio del año lectivo después de un período de 15 días de retroalimentación se aplicará una Evaluación Inicial con calificación en todas las asignaturas, ésta será diseñada por el profesor de asignatura. Los profesores de primer ciclo tienen la opción de aplicar la evaluación inicial que estimen conveniente.

Los resultados de la evaluación inicial, serán registrados en el libro de clases con la calificación del instrumento aplicado en la asignatura correspondiente; siendo plazo para el registro en el libro de clases. (17 de abril)

En las asignaturas de Lenguaje y Matemática se aplicará Prueba DIA (siguiendo los protocolos establecidos del anexo N°1, mismo protocolo que será aplicado en todos los periodos DIA, excepto primer ciclo)

ARTÍCULO 6º: LA SOLICITUD PARA CAMBIOS DE ELECTIVOS Y RELIGIÓN DEBE SER PRESENTADA POR EL APODERADO ANTES DEL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO.

Los alumnos **NO podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. **(ARTÍCULO 5, DECRETO 67)**

ARTÍCULO 7º: Ante la ausencia de un estudiante a una evaluación sin justificación, con el fin de regularizar su situación, deberá rendir dicha evaluación en la clase siguiente en que se presente.

En el caso de presentar justificación por razones de fuerza mayor (certificado médico, judiciales o sociales), el profesor de asignatura acordará una nueva fecha para su aplicación. De no presentarse en la fecha acordada el profesor que corresponda aplicará dicha evaluación en la clase siguiente en que se presente.

En el caso que el estudiante llegue atrasado a la evaluación sin justificación no dispondrá de tiempo adicional para realizar el instrumento evaluativo.

En caso de suspensiones, el estudiante debe rendir sus evaluaciones una vez finalizado su período de suspensión. El profesor determinará el tipo de instrumento de evaluación a aplicar.

ARTÍCULO 8º: Toda evaluación que esté diseñada con puntaje, debe aplicarse un valor igual o superior a 30 puntos e igual o inferior a 70 puntos sobre los indicadores de evaluación previamente revisados por el profesor(a). Los puntajes aplicados por preguntas deben ser conocidos por los estudiantes.

Los instrumentos evaluativos que se apliquen en una evaluación de proceso deben ser conocidos por los estudiantes en la clase anterior a su aplicación, sean estos: listas de cotejo, rúbricas, pautas de observación u otros, conservando el puntaje anteriormente determinado.

Para aquellas evaluaciones acumulativas, los docentes deberán presentar por única vez una pauta con los OA e indicadores a evaluar y la cantidad de calificaciones que se realizarán por periodo. Cada docente deberá anotar en una planilla las notas acumulativas y el promedio de ellas será registrado en el libro de clases como una nota parcial.

Cuando el instrumento evaluativo sea una prueba escrita, esta debe contar con tres ítems como mínimo, siendo uno de éstos de comprensión lectora.

El nivel de exigencia en cada evaluación deberá ser de un 60 %.

ARTÍCULO 9º: Los docentes en hora de reuniones de departamento y en las horas no lectivas, podrán discutir y acordar criterios de evaluación, mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, dejando registro de ello en la bitácora de departamento. Fomentando un trabajo colaborativo para promover la reflexión, comunicación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 10º: Todo instrumento de evaluación en formato escrito debe seguir un protocolo tipo de acuerdo a lo consensuado por el consejo de profesores.

Pudiendo utilizarse los siguientes instrumentos evaluativos:

Listas de cotejo

Pautas de observación y registro de avances

Autoevaluación y Coevaluación

Prueba

Desarrollo de guías

Rúbricas

Evaluaciones por medios digitales (diferentes plataformas).

Instructivo para notas acumulativas.

ARTÍCULO 11º: Los estudiantes del Establecimiento podrán rendir un máximo de dos evaluaciones diarias avisadas y calendarizadas con mínimo una semana de anticipación, las que, para ser consideradas, deberán registrarse en el calendario del libro de clases.

Excepcionalmente, los estudiantes que tengan calificaciones pendientes deben cumplir con el calendario, y, además, podrán rendir las evaluaciones agendadas para el día.

ARTÍCULO 12º: El profesor deberá entregar a encargado de evaluación según nivel, con dos días hábiles de anticipación todo instrumento de evaluación a aplicar, incluidos los instrumentos de evaluación diferenciada para ser revisado en su estructura, según formato unificado y entregado por UTP.

ARTÍCULO 13º: Todos los estudiantes que presenten alguna Necesidad Educativa Especial (NEE) para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, ya sea de carácter transitorio o permanente, y luego de un diagnóstico previo por los especialistas, se procederá a la adecuación curricular respectiva y su consiguiente evaluación diferenciada siempre y cuando el equipo de aula esté de acuerdo.

ARTÍCULO 14º: El profesor que tenga estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar debe confeccionar de manera coordinada con los Profesores especialistas, las Evaluaciones Diferenciadas, las que serán entregadas a encargado de evaluación por nivel.

ARTÍCULO 15º: Los instrumentos de evaluación diferenciada deberán ser adecuados para evaluar a los estudiantes con NEE que lo requieran, los que deben entregar información concreta sobre lo que se pretende evaluar, sean escritos, orales, gráficos, audiovisuales, entre otros, los que serán aplicados después de quedar registrados y visados por encargado de evaluación del nivel respectivo.

ARTÍCULO 16º: Todo estudiante con ausencia prolongada y justificada tiene derecho a solicitar, a través de su apoderado o tutor legal, un calendario de evaluaciones pendientes elaborado por el encargado de evaluación, el cual debe respetar y cumplir con las fechas indicadas.

ES DEBER Y OBLIGACIÓN DEL ESTUDIANTE QUE SE AUSENTE A UNA O MÁS CLASES, INFORMARSE DE LOS CONTENIDOS, FIJACIÓN DE PRUEBAS Y TRABAJOS ASIGNADOS.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 17º: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La calificación obtenida por los estudiantes en estas asignaturas se expresará a través de los siguientes conceptos: **MB=** Muy Bueno, **B=** Bueno, **S=Suficiente**, **I=Insuficiente**. (**Artículo 7, decreto 67**)

ARTÍCULO 18º: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (**artículo 8, decreto 67**)

ARTÍCULO 19º: El nivel de educación parvularia desarrollará 3 tipos de evaluación durante el transcurso del año, utilizando todos los objetivos de aprendizaje del plan de estudios.

Se entiende por tipo de evaluación:

- a) Evaluación diagnóstica.
- b) Evaluación formativa o de proceso
- c) Evaluación sumativa o final.

Para evaluar a los estudiantes de transición 1 y 2 (pre kínder y kínder) se utilizarán los siguientes conceptos:

A	ADQUIRIDO EL APRENDIZAJE
M	MEDIANAMENTE LOGRADO EL APRENDIZAJE
I	INICIADO EL APRENDIZAJE
N/A	NO ADQUIRIDO

Los promedios semestrales y anuales serán con aproximación.

ARTÍCULO 20º: Del proceso evaluativo y de calificación contempla las siguientes áreas:

ÁREA COGNITIVA

ÁREA ACTITUDINAL

ÁREA AUTOEVALUACIÓN

I. La cantidad total de calificaciones semestrales registradas en el libro de clases será acordada entre los departamentos de asignaturas y el UTP, con un mínimo de 2 y un máximo de 8 notas en el área cognitiva. Cada departamento de asignatura y/o ciclo determinará la cantidad de evaluaciones a aplicar en el semestre en el área cognitiva.

El resultado de los instrumentos aplicados en el área actitudinal y autoevaluación serán promediados, asignándoles una ponderación de 60% y 40% respectivamente. Dicha calificación será registrada en el libro de clases como una nota parcial en cada semestre. En el caso de estudiantes que no hacen su autoevaluación por cualquier razón en el plazo correspondiente se considerará como calificación el promedio de las notas cognitivas. (ver rúbricas en anexo 1)

II. De la participación de los estudiantes de 4º medio, en **PREUNIVERSITARIO**, los estudiantes serán evaluados con la aplicación de ensayos y mini ensayos con calificación. La evaluación final o nota pasará como una evaluación parcial en cada semestre a una de las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias para la Ciudadanía o Educación Ciudadana. La elección de la asignatura se debe realizar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de marzo, sin posibilidad de cambio; la cual será realizada por el departamento de orientación en conjunto con los profesores jefes de los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 21º: Para el caso de los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración escolar, se considerarán los logros alcanzados por los estudiantes que se encuentran establecidos en las adecuaciones Curriculares y su correspondiente evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 22º: Los estudiantes de 1^{er} año de Educación Básica a 4^{to} año de Enseñanza Media, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a) **PARCIALES:** Corresponderán a las calificaciones del proceso que el estudiante obtenga en cada asignatura.

b) **SEMESTRALES:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales.

c) **FINALES:** La nota final de las asignaturas, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales del Plan de Estudio.

ARTÍCULO 23º: Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones a los/las estudiantes no podrán exceder los 10 días hábiles desde su aplicación.

Dichos instrumentos una vez entregados, deben ser revisados por el Profesor de la asignatura con los estudiantes en la hora de clases.

El registro de las calificaciones en el libro de clases y plataforma digital no deberá superar los 15 días hábiles desde su aplicación. Además, se deberá dejar consignado a qué tipo de instrumento corresponde dicha calificación.

El encargado de evaluación cautelará que cada profesor cumpla con tener las calificaciones mínimas registradas en el libro de clases y/o plataforma digital utilizada por el establecimiento, para la entrega de informe de notas a los apoderados.

ARTÍCULO 24º: No se puede calificar con una nota parcial a un estudiante por mala conducta, impuntualidad, irresponsabilidad o inherentes al aspecto formativo. En el caso que se dé esta situación, el Director tendrá la facultad de anular esta calificación.

ARTÍCULO 25º: Cada asignatura del plan común debe registrar al menos una calificación en la primera quincena de cada mes (abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre). Que permita mantener informado a los padres y apoderados respecto del rendimiento académico de su hijo/a y/o pupilo/a.

Como establecimiento adscrito a la Jornada Escolar Completa las evaluaciones no podrán corresponder a trabajos o actividades realizadas fuera del horario, en consecuencia, no se debe enviar tareas o trabajos para la casa.

El o los departamentos de asignatura que organicen y planifiquen actividades extracurriculares, de forma interdisciplinaria, evaluarán dicha actividad asignando una calificación en sus respectivas asignaturas.

ARTÍCULO 26º: Cuando los resultados de una evaluación arrojen altos porcentajes de calificaciones insuficientes (sobre el 40%). El profesor retroalimentará los contenidos descendidos y aplicará una segunda evaluación que será promediada con la anterior. Los estudiantes que obtengan una nota igual o superior a seis podrán eximirse de forma voluntaria.

ARTÍCULO 27º: Todo profesor de asignatura debe registrar en la hoja de actividades de cada Libro de clases, el correspondiente número de la unidad al inicio de ésta, el o los OA trabajados, el objetivo de aprendizaje y/o actividad.

ARTÍCULO 28º: Aquellos estudiantes que se encuentren al interior de la sala de clases y que se nieguen a rendir o realizar una evaluación calendarizada previamente, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que serán calificados con nota mínima (1.0) una vez concluido el tiempo asignado para dicha evaluación, registrándose, además una constancia en su hoja de vida, según Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 29º: Cuando el estudiante estando en el Colegio, no asiste a rendir una evaluación, esta será aplicada la siguiente clase con una exigencia del 70%. Será decisión del profesor aplicar el mismo u otro instrumento de evaluación. Esta conducta deberá ser registrada en su hoja de vida como una falta grave, asumiendo las consecuencias consignadas en el reglamento de convivencia.

ARTÍCULO 30º: Ante toda falta de honradez en las evaluaciones, como ser sorprendido copiando durante el desarrollo de una prueba escrita, se retirará el instrumento evaluativo en forma inmediata, aplicando otro instrumento de evaluación pertinente a la asignatura en el tiempo restante; dejando registro en la hoja de vida.

En caso de identificar que 2 o más estudiantes realizan o envían un mismo trabajo, todos serán evaluados nuevamente la clase siguiente, a través de otro instrumento evaluativo pertinente a la asignatura.

ARTÍCULO 31º: En casos de manifestaciones colectivas o acuerdos en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales gravísimas por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad. Según reglamento de convivencia.

ARTÍCULO 32º: Una vez informados de los resultados de una evaluación, los estudiantes tienen derecho a revisar y apelar por sus evaluaciones en un plazo máximo de hasta 2 días hábiles, en primera instancia con el docente respectivo, de no quedar conforme con su petición seguirá el siguiente conducto regular: profesor jefe, evaluador y por última instancia podrá hacerlo por escrito a UTP.

ARTÍCULO 33º: Las asignaturas de Libre Disposición (Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias, Ed. Física) por ser instancias complementarias y de apoyo, serán evaluadas con 2 calificaciones mínimo por semestre y su promedio se agregará a las asignaturas correspondientes como una nota parcial. Cuando el LD incida en la promoción, tendrá un tratamiento igual a una asignatura del plan común.

De las asignaturas de Libre Disposición y su incidencia en el plan común:

1° a 4° Básico:

INGLÉS	Promedio incide en la promoción del estudiante.
LD RECREACIÓN Y VIDA SALUDABLE	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de E. Física.
LD MATEMÁTICA	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de Matemática.

5° a 8° Básico:

VIDA SALUDABLE	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de E. Física.
LECTURA DE AGRADO LD	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de Lenguaje.
COMPUTACIÓN	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de Tecnología.

1° a 2° Medio:

VIDA SALUDABLE	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de E. Física.
HISTORIA LD	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de Historia.
CIENCIAS LD	Promedio pasa como calificación parcial a uno de los 3 ejes (BIO-FIS-QUI) de la asignatura elegida por el estudiante.
COMPRENSIÓN LECTORA LD	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de Lengua y Literatura.

3° a 4° Medio:

EJERCICIO FÍSICO Y VIDA SALUDABLE	Promedio incide en la promoción del estudiante.
CIENCIAS LD	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de CIENCIAS PARA LA CIUDADANÍA.
LECTURA ENTRETENIDA LD (3°)	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de Lengua y Literatura.
PREUNIVERSITARIO (4°)	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura (Lengua y Literatura, Matemática, Educación Ciudadana y Ciencias para la Ciudadanía) que el estudiante elija la primera quincena de marzo. Entregar nómina en UTP.

DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN:

(Decreto N°924, 1983) con 2 horas semanales, pero que es optativa para los estudiantes y sus familias.

-Los estudiantes de 1° Básico a 2° Medio que no opten por la asignatura de Religión, deberán cursar Hábitos de Vida Saludable y/o Educación Física (FC) y su promedio semestral pasará como una calificación parcial de acuerdo a la siguiente relación por ciclo de enseñanza.

-En el caso de estudiantes de 3° y 4° Medio que no opten a la asignatura de religión, les corresponderá elegir una de las siguientes asignaturas: Educación Física y Salud o Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

1° Ciclo Básico	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de E. Física plan común.
2° Ciclo Básico	Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de E. Física plan Común.
Enseñanza Media	1° y 2°: Promedio pasa como calificación parcial a la asignatura de E. Física plan común.
	3° y 4°: Promedio incide en la promoción del estudiante.

ARTÍCULO 34º: La asignatura de Ciencias Naturales para Primero y Segundo Medio tendrá una calificación final por semestre, independiente de los 3 ejes (Física, Química y Biología) que cursen los estudiantes.

ARTÍCULO 35º: Cuando la inasistencia de un estudiante ocurra por situaciones especiales como exámenes, licencias médicas, fallecimientos de familiares directos, embarazos, pruebas especiales para las Instituciones de las FF.AA., representación Deportiva, entre otros, UTP entregará calendarización especial.

ARTÍCULO 36º: En caso de aquellos estudiantes que no se presenten a rendir evaluaciones pendientes y/o previamente calendarizadas sin justificación médica o una justificación válida de parte de su apoderado al término del año lectivo, se completarán las evaluaciones pendientes con nota mínima (1.0) y se procederá a calcular el promedio respectivo tanto en la Educación Diurna como EPJA. Los Estudiantes cuyo proceso quedó pendiente en el Primer Semestre, se regularizará su situación académica con fecha tope el último día hábil del mes de julio.

ARTÍCULO 37º: Es deber de cada profesor de asignatura conservar como evidencia los instrumentos evaluativos cuyas calificaciones fluctúan entre 1.0 a 2.0.

ARTÍCULO 38º: Todo estudiante que represente al establecimiento, ya sea, en el grupo de Banda Instrumental y de Guerra (Artes visuales o musicales), Selección Deportiva (Educación Física), Talleres Científicos, de inglés, Matemática, Lenguaje, Historia y/o Taller de Cine Documental, obtendrán en las asignaturas respectivas al área, una calificación siete coma cero (7,0) parcial anual (primer o segundo semestre), según corresponda.

Será responsabilidad de quien imparte el taller y/o estuvo a cargo de la representación entregar al docente respectivo la nómina de estudiantes para el registro de la calificación.

ARTÍCULO 39º: En el caso de estudiantes con inasistencias justificadas (certificados médicos, judiciales, sociales o suspensiones por aplicación de Reglamento de Convivencia) que asistan a un solo semestre, o que sólo posean algunas notas parciales, se le aplicará una evaluación diferenciada, equivalente a las calificaciones faltantes del semestre. Dicho instrumento debe medir competencias y objetivos mínimos obligatorios, que le permitan continuidad de estudios en el siguiente curso.

Nuestro reglamento no tiene contemplada la modalidad remota que se usó en los tiempos de pandemia y actualmente la normativa no lo permite. Como institución educativa podemos apoyar con material, guías, contenidos, presentaciones, textos, lo cual corresponde a **Evaluaciones formativas**.

En consecuencia, **el o la estudiante tendrá que rendir evaluaciones sumativas (calificación) de manera presencial (ARTÍCULO 8, DECRETO 67)**. El establecimiento resguardará entregar las oportunidades de horario y espacio adecuado según cada situación.

ARTÍCULO 40º: Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas y prolongadas, embarazos adolescentes, u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial, será resuelta por una comisión compuesta por el equipo directivo, Profesor Jefe y Evaluador, el establecimiento administrará la situación pedagógica con consulta a los Profesores de Asignatura, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma comisión nombrada.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales y o periodos a evaluar será a criterio de la comisión en cada asignatura. Sólo en forma excepcional y de acuerdo a la decisión de esta comisión, podrá darse por terminado anticipadamente el año escolar, cautelando el bien mayor del estudiante y su situación que se indique.

Si un estudiante por ausencia prolongada y justificada con certificación médica no puede cumplir con su proceso de evaluaciones durante el primer semestre, se evaluará en el Segundo Semestre. **(ARTÍCULO 18, LETRA L, DECRETO 67)**

ARTÍCULO 41º: Los estudiantes que no entregan trabajos en el plazo establecido, serán evaluados la clase siguiente con una escala de exigencia del 70%, el docente de asignatura debe dejar registro en su hoja de vida. De no producirse la entrega, el/la estudiante será calificado con la nota mínima (1.0).

ARTÍCULO 42º: Al término de cada semestre, en el libro de clases se procederá a revisar las calificaciones finales por parte del inspector respectivo del curso junto al profesor jefe. (Sugerencia: Asignar un GPT para dicho proceso. Posterior a eso, se revisará por el encargado de evaluación del nivel)

ARTÍCULO 43º: Durante el mes de mayo, cada profesor de asignatura deberá detectar y emitir un informe escrito a encargado de evaluación del nivel respectivo evidenciando aquellos alumnos que hasta la fecha estén con riesgo de reprobación la asignatura. (promedio inferior a 4.0)

Una vez identificados los/las estudiantes descendidos/as se debe realizar una reunión con todos los actores involucrados (profesor jefe, profesor de asignatura, profesor diferencial, UTP, encargado de evaluación del nivel, dupla psicosocial) para definir un plan de acompañamiento. Que puede ser uno de los siguientes:

- a) Reforzamientos (individuales o grupales) por parte de un docente contratado para tal efecto.
 - b) Tutor par.
 - c) Diversificar las estrategias de enseñanza- aprendizaje.
 - d) Intensificar el uso formativo de la evaluación.
 - e) Adecuaciones curriculares.
 - f) Entrevistas mensuales con los apoderados para recabar información, comunicar y orientar sobre los avances de aprendizaje u otros aspectos que se consideren pertinentes.
 - g) Derivación a algún profesional pertinente dentro del establecimiento (dupla psicosocial, fonoaudiólogo, psicólogo)
 - h) Derivación a algún profesional de la salud u otras redes externas al establecimiento.
- Dicho acompañamiento deberá contar con la autorización del apoderado de cada uno de los estudiantes.

DE LA PROMOCIÓN

Se entiende por Promoción, la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante, en el año lectivo correspondiente y que puede arrojar como resultado que el alumno repita o pase de curso.

ARTÍCULO 44º: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en

eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director y el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. El apoderado debe presentar una solicitud dirigida al Director, con copia al profesor jefe, dando a conocer las causas o motivos de inasistencia de su pupilo. Las solicitudes serán aceptadas por una única vez. Dicha solicitud no puede ser presentada en los casos de estudiantes que ya lo hicieron en años anteriores. Se tendrá un registro de las solicitudes aceptadas cada año. **(ARTÍCULO 10, DECRETO 67).**

ARTÍCULO 45º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, y Consejo de Profesores deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año; que se va a medir a través de rúbricas y/o registros en hoja de vida del desempeño académico del alumno.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. **(ARTÍCULO 11, DECRETO 67)**

ARTÍCULO 46º: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. **(ARTÍCULO 12, DECRETO 67)**

Se entenderá como medidas de acompañamientos a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnicos pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación. Por ejemplo:

- a) Apoyo individual o colectivo por parte de un docente con horas de contrato para ello.
- b) Tutorías realizadas entre pares.
- c) Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación.
- d) Derivación a apoyo psicosocial externo o interno.

- e) Planificaciones ajustadas a sus necesidades.
- f) Trabajo focalizado en su curso.
- g) Adecuaciones curriculares.
- h) Potenciar la evaluación formativa en los diferentes momentos de la clase.
- i) Organizar grupos de estudio.
- j) Programas de apoyo de jornada extendida.
- k) Realización de talleres.
- l) Clases de reforzamiento.
- m) Derivaciones a profesionales de la salud u otros servicios asistenciales.

ARTÍCULO 47º: La situación final de promoción de el/la estudiante deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el Artículo 19 de la ley N°19.880. **(ARTÍCULO 13, DECRETO 67)**

ARTÍCULO 48º: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. **(ARTÍCULO 14, DECRETO 67)**

ARTÍCULO 49º: Todo estudiante que repita dos veces el mismo nivel (Enseñanza Básica y/o Enseñanza Media) se deberá orientar al Apoderado para que busque matrícula en otro establecimiento.

ARTÍCULO 50º: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. **(ARTÍCULO 15, DECRETO 67)**

ARTÍCULO 51º: En el caso de las estudiantes embarazadas, Madres y Padres Adolescentes (Según Decreto N°79) no se le exigirá el requisito del 85% de asistencia para la promoción, cuando la inasistencia a clases durante el año escolar tenga como causal directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a controles de embarazo, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Si su asistencia a clases fuese menor que un 50% el Director del Establecimiento tiene la facultad de resolver la promoción al siguiente nivel escolar.

EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS (EPJA)

ARTÍCULO 52º: La promoción de los/las estudiantes de educación de adultos se regirán por el Decreto Exento N°2169, de 2007 que consigna lo siguiente:

En cuanto a asistencia, deberán registrar, a lo menos, el 80% en cada uno de los subsectores de aprendizaje. El director, a recomendación del respectivo profesor podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas.

Serán promovidos los alumnos y alumnas que aprueben todos los subsectores con nota mínima 4.0.

Los alumnos de 1° y 2° nivel de Enseñanza Media que hubieran reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5, incluido el subsector reprobado.

Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5.0, incluido el subsector reprobado.

La situación final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.

La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

NORMAS FINALES

ARTÍCULO 53º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento. (**Artículo 20, decreto 67**)

ARTÍCULO 54º: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas. (**Artículo 21, decreto 67**)

ARTÍCULO 55º: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento. **(Artículo 22, decreto 67)**

ARTÍCULO 56º: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto será conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. **(Artículo 23, decreto 67)**

ARTÍCULO 57º: El ingreso de notas al SIGE será de exclusiva responsabilidad de la persona asignada por UTP, la manipulación de notas del respectivo registro por funcionarios no autorizado ameritará una investigación sumaria y nota en la hoja de vida del funcionario con copia al SLEP y al DEPROV.

ARTÍCULO 58º: Es facultad de La Dirección del establecimiento y en consulta al consejo de profesores, previo análisis de los antecedentes aportados por el profesor jefe, realizar una redistribución de los estudiantes de acuerdo con los resultados académicos y/o aspectos conductuales en el transcurso del año lectivo.

ARTÍCULO 59º: Todo apoderado tiene derecho a solicitar cambio de curso de su pupilo(a), situación que se determinará a posterior análisis de su comportamiento, asistencia y rendimiento hasta el último día hábil del mes de marzo. (Dirección, Inspectoría General, Orientación, Convivencia Escolar y Profesores Jefes).

ARTÍCULO 60º: Todo estudiante que ingrese en forma tardía al establecimiento, se procederá a su ubicación en el curso, de acuerdo con los antecedentes que presente y la capacidad de matrícula que cuente el establecimiento.

SALIDAS PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 61º: Los docentes deberán programar con antelación la salida pedagógica, informando al equipo directivo.

ARTÍCULO 62º: El o la docente a cargo de la salida pedagógica deberá preocuparse de solicitar la autorización de cambio de actividad al equipo directivo, quien entregará y gestionará la autorización frente a la Dirección Provincial de Educación, si procede.

ARTÍCULO 63º: Toda salida pedagógica deberá realizarse con una “Pauta de visita”, que será elaborada por el docente responsable de la actividad y esta debe ser presentada en DAP. La pauta desarrollada por lo estudiantes deberá ser posteriormente evaluada por los docentes correspondientes.

ARTÍCULO 64º: Una vez cursada la autorización para la salida pedagógica, el Docente a cargo de la actividad, deberá informar debidamente a los padres y apoderados, quienes firmarán la autorización respectiva.

ESTUDIANTES MIGRANTES

ARTÍCULO 65º: Los estudiantes extranjeros que ingresen al colegio, se someterán a un periodo de adaptación y aprendizaje equivalente a 3 meses, siendo evaluados según: Decreto 2272 exento de 2007 y su modificación del 5 de febrero de 2014 decreto exento N°70.

- Todos los niños, niñas y adolescentes migrantes tienen derecho a incorporarse al sistema escolar, aunque no cuenten con RUN, para lo cual se les otorgará un Identificador Provisorio Escolar (IPE), número único que será entregado en las Oficinas de Atención AYUDA MINEDUC al momento de solicitar la matrícula provisoria y que se mantendrá hasta obtener la cédula de identidad chilena.
- La matrícula provisoria es un documento temporal, que permite ubicar al alumno(a) en el curso por edad o documentación escolar, mientras se efectúa el reconocimiento de estudio o proceso de validación, que permitirá certificar el último curso aprobado en el país de origen. El curso definitivo en el cual quedará matriculado el estudiante, se definirá una vez realizado el reconocimiento de estudio o proceso de validación.

DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA MEDIA HUMANÍSTICO-CIENTÍFICA Y TÉCNICO-PROFESIONAL

ARTÍCULO 66º: Podrán validar estudios las personas que no hubieren realizado estudios regulares, que los hubieren efectuado en establecimientos sin reconocimiento oficial o ubicados en el extranjero en países con los cuales no hubiere Convenio o Tratados vigentes o que no tengan derecho a acogerse a una normativa especial de convalidación de estudios o no quieran someterse a dicho proceso.

- La validación de estudios podrá realizarse a través de dos mecanismos:

- a) Examen de validación; o
- b) Proceso de validación.

- DEL EXAMEN DE VALIDACIÓN

Podrán rendir examen de validación de estudios de Educación General Básica y de Educación Media Humanístico-Científica las personas que se encuentren en las situaciones indicadas en el artículo 7º precedente y presenten una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento en el caso de los menores de edad;
- b) Cédula de Identidad, en el caso de los mayores de edad;
- c) Certificados de estudio correspondientes a los cursos previos del nivel que se solicita validar, extendidos por el establecimiento educacional que, los otorgó o la Secretaría Regional Ministerial de EDUCACION Educación respectiva, y
- d) Declaración jurada del interesado o apoderado representante legal del menor, según corresponda, en que se exprese que los datos contenidos y los antecedentes acompañados a la solicitud son verídicos. La entrega de documentación falsa invalidará el proceso. En todo caso, no podrán inscribirse para rendir exámenes de validación los menores de 18 años que hayan estado matriculados en un establecimiento educacional reconocido oficialmente durante el mismo año en que solicita la validación, salvo casos justificados por motivos de salud.

(Decreto 2272 EXENTO).

Cuando un estudiante provenga de un liceo Técnico-Profesional. Nuestro establecimiento llevará a cabo el proceso de validación de la siguiente manera:

El estudiante será matriculado provisoriamente y participará de un proceso evaluativo (máximo 3 meses, tiempo durante el cual se le entregará apoyo para su nivelación y se formará un equipo docente para el proceso). Terminado este periodo el estudiante deberá rendir un examen de las asignaturas a validar en donde se evaluarán aprendizajes previos, posteriormente será el establecimiento quien definirá la promoción o ubicación final del estudiante.

ANEXO 1



Departamento de Apoyo Pedagógico
Unidad de Evaluación
Liceo Antonio Varas

“Educar Cuerpo, Mente y Espíritu”

NOTA:

AUTOEVALUACIÓN

NOMBRE:		CURSO:	FECHA:
ASIGNATURA:	EXIGENCIA 60 %	PUNTAJE REAL: 32 PTS.	PUNTAJE OBTENIDO:

Instrucciones: Reflexiona honestamente sobre tu actitud y desempeño este semestre. Evalúa sinceramente cada criterio.

Sé honesto (a) contigo mismo (a) en este proceso.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Siempre 4 pts.	Generalmente 3 pts.	A veces 2 pts.	Por mejorar 1 pts.
Asistencia y Puntualidad: Asisto regularmente a clases. Llego a tiempo al inicio de la jornada y después de cada recreo.				
Atención en clases: Escucho las explicaciones y sigo las instrucciones del profesor.				
Responsabilidad con las actividades: Comienzo y termino las tareas solicitadas.				
Materiales de trabajo: Traigo cuaderno, guía u otros materiales solicitados.				
Participación en clases: Participo respondiendo, preguntando o aportando ideas.				
Respeto y convivencia: Respeto a mis compañeros, profesor, funcionarios del establecimiento y normas del curso.				
Trabajo en equipo: Colaboro y respeto las opiniones cuando trabajamos en grupo.				
Compromiso con mi aprendizaje: Me esfuerzo por aprender y mejorar mis resultados.				

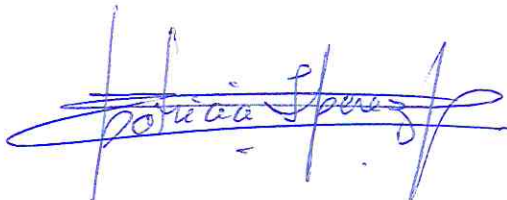
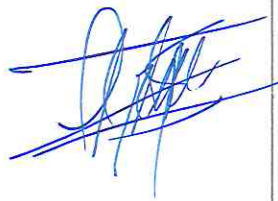


NOTA:

RÚBRICA NOTA ACTITUDINAL

NOMBRE:	CURSO:	FECHA:
ASIGNATURA:	EXIGENCIA 60 % PUNTAJE REAL: 32 PTS.	PUNTAJE OBTENIDO:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Siempre 4 pts.	Generalmente 3 pts.	A veces 2 pts.	Por mejorar 1 pts.
Asistencia y Puntualidad	Asiste regularmente a clases y siempre llega puntual.	Generalmente asiste a clases. Generalmente llega puntual a clases.	A veces asiste a clases. A veces llega puntualmente	Presenta muy baja asistencia. Rara vez llega puntual a clases.
Atención en clases	Siempre presta atención a las instrucciones.	Generalmente presta atención a las instrucciones.	A veces presta atención a las instrucciones.	Rara vez presta atención a las instrucciones.
Responsabilidad con las actividades	Siempre inicia y termina todas sus actividades.	Generalmente inicia y termina sus actividades.	A veces inicia y termina sus actividades.	Rara vez inicia y termina sus actividades.
Materiales de trabajo	Siempre trae su cuaderno, guía u otros materiales solicitados.	Generalmente trae su cuaderno, guía u otros materiales solicitados.	A veces trae su cuaderno, guía u otros materiales solicitados.	Rara vez trae su cuaderno, guía u otras materiales solicitados.
Participación en clases	Participa activamente respondiendo, preguntando o aportando ideas.	Generalmente participa respondiendo, preguntando o aportando ideas.	A veces participa respondiendo, preguntando o aportando ideas.	Rara vez participa respondiendo, preguntando o aportando ideas.
Respeto y convivencia	Siempre demuestra respeto por los miembros de la comunidad educativa y normas de convivencia.	Generalmente demuestra respeto por los miembros de la comunidad educativa y normas de convivencia.	A veces demuestra respeto por los miembros de la comunidad educativa y normas de convivencia.	Rara vez demuestra respeto por los miembros de la comunidad educativa y normas de convivencia.
Trabajo en equipo	Siempre colabora y respeta las opiniones de otros.	Generalmente colabora y respeta las opiniones de otros.	A veces colabora y respeta las opiniones de otros.	Rara vez colabora y respeta las opiniones de otros.
Compromiso con mi aprendizaje	Siempre se esfuerza por aprender y mejorar sus resultados.	Generalmente se esfuerza por aprender y mejorar sus resultados.	A veces se esfuerza por aprender y mejorar sus resultados.	Rara vez se esfuerza por aprender y mejorar sus resultados.

 ISIDORA AHUMADA LUCEROS REPRESENTANTE CGE	 PATRICIA PÉREZ PEREIRA REPRESENTANTE C G P A	
 CARLOS SOTO CHÁVEZ REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES	 DANIELA OSORES V.	 FRANCISCO MORALES V.
	R. DE ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN	
 MARCELO VÉLIZ FARIAS JEFE DE UTP E. MEDIA	 LUIS ESPINOZA HENRÍQUEZ JEFE DE UTP E. BÁSICA	
 VALERIA JARA ARAVENA ENCARGADA DE EVALUACIÓN	 DELIA VERA BRIONES INSPECTOR GENERAL E. BÁSICA	
 MARCELO VERGARA HERRERA INSPECTOR GENERAL E. MEDIA	 JUAN ESTEBAN SOLORZA GONZALEZ DIRECTOR	